



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 95/2009, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Justicia Dirección General de Transformación Digital	Fecha	
Título de la norma.	Real Decreto --/--- de -- de ---, por el que se modifica el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Se modifica el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia		
Objetivos que se persiguen.	Posibilitar el cumplimiento de la Directiva 2005/36 de reconocimiento de cualificaciones profesionales, y eludir el Procedimiento de Infracción 2018/2185 en el que España está incurso por su incumplimiento		
Principales alternativas consideradas.	No existen alternativas de actuación.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Real Decreto		

Estructura de la Norma	La reforma consta de un artículo en el que se recogen las modificaciones de los artículos 9 y 13 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia y una disposición final de entrada en vigor de la norma.	
Informes recabados.	<p>1. Trámites preceptivos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Política Territorial: Aprobación previa + Informe competencial CCAA • Ministerio de Hacienda • Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (Ministerio de la Presidencia) • CGPJ • Consejo Fiscal • AEPD • SGT Ministerio de Justicia • Consejo de Estado <p>2. Trámites facultativos</p>	
Trámite de audiencia.	A realizar	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	El título competencial prevalente emana del artículo 149.1 5ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	No tiene efectos significativos
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos	No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ni a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	Impacto moderado respecto del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital. No se derivan impactos de carácter social y medioambiental, impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad,	
OTRAS CONSIDERACIONES.		

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se presenta memoria abreviada, en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, pues la propuesta normativa lleva a cabo la modificación de aspectos muy concretos del Real Decreto 95/2009, sin que se deriven impactos significativos de orden económico y presupuestario, de género, ni impactos de carácter social y medioambiental, impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni impactos especialmente significativos respecto al desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

El rango de este proyecto normativo debe ser el de real decreto por cuanto se va a modificar una norma con ese mismo rango.

Desde un punto de vista formal, este rango se confirma por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sobre la forma y jerarquía de las disposiciones y resoluciones del Gobierno de la Nación y de sus miembros. Con arreglo a su apartado 1.c), deben revestir la forma



de Reales Decretos, acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste.

3.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La reforma consta de un artículo en el que se recogen las modificaciones de los artículos 9 y apartado primero del artículo 13 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia y una disposición final de entrada en vigor de la norma. En síntesis, el contenido de las modificaciones propuestas es el siguiente:

Se modifica el artículo 9, añadiendo un apartado u) con la finalidad de incluir, como dato de obligada anotación a la hora de inscribir una sentencia firme en el Sistema de Registros de Apoyo a la administración de Justicia, la profesión de la persona condenada, en los casos en los que dicha profesión sea relevante por haber recaído sobre aquella una pena de inhabilitación para profesión u oficio, así como en los supuestos de penas de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad.

Se modifica el art 13.1 reduciendo de cinco días a tres el plazo máximo en que los letrados de la Administración de Justicia deben remitir la información penal inscribible en los Registros Centrales de Penados, Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias No Firmes, Rebeldes Civiles y Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.

4.- OPORTUNIDAD DE LA NORMA

Se lleva a cabo la tramitación urgente de esta reforma, que tiene por objeto posibilitar el cumplimiento de la Directiva (UE) 2005/36/CE relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales, por la que se establece un sistema para el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales en la Unión Europea.

España está incurso en Procedimiento de Infracción 2018/2185 por incumplimiento de la citada normativa europea, que en su art 56 bis establece la necesidad de que los estados Miembros creen un mecanismo de alerta en el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) , transmitiendo la información acerca de los profesionales a los que las autoridades o los órganos jurisdiccionales nacionales hayan restringido o prohibido total o parcialmente, incluso con carácter temporal, el ejercicio de las determinadas actividades profesionales del ámbito docente y sanitario.

Dicha directiva fue traspuesta al derecho interno mediante el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio. que en su art 77 residencia en la autoridad designada por el Ministerio de Justicia el envío de esta información. El compromiso asumido por el Ministerio de Justicia fue la implantación de un sistema de comunicación de estos pronunciamientos judiciales, con el envío de la información penal residenciada en el Registro Central de Penados a los Ministerios encargados del envío de las alertas. No obstante, uno de los obstáculos que vienen impidiendo la creación eficaz de la alerta es el desconocimiento de la profesión de la persona condenada sobre las que recaen las inhabilitaciones profesionales, dato de obligada anotación en el IMI.

Tras las Conclusiones de la COM emitidas en Reunión paquete de 20 de abril de 2023 en relación al Procedimiento de Infracción 2018/2185 el Ministerio de Justicia asumió el compromiso de seguir avanzando en la obtención del dato de la profesión de la persona condenada. Previa propuesta del Ministerio de Justicia, en fecha de 4 de julio de 2023 se ha recibido Acuerdo 11-1 adoptado por la Comisión permanente del CGPJ, de fecha de 1 de junio, en el que muestra su conformidad a una reforma normativa del RD 95/2009 (SIRAJ) que establezca la obligatoriedad de inscripción del dato



de la profesión del condenado en el Registro Central de Penados, lo que permitirá conocerlo en todos los casos en los que este dato figure en la sentencia.

Con el mismo objetivo de activar de manera eficaz el mecanismo de alerta establecido en el art 56 bis relativo a cumplimiento de la Directiva 2005/36 de reconocimiento de cualificaciones profesionales se debe reducir de cinco días a tres el plazo máximo en que los letrados de la Administración de Justicia deben remitir la información penal inscribible. La conveniencia de reducir este plazo máximo, a fin de adecuarlo al plazo de tres días establecido en el art 56 bis.2 de la normativa europea, ha sido puesta de manifiesto en el mismo Acuerdo 11-1 de la Comisión permanente del CGPJ.

5.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 Impacto económico y presupuestario

La aprobación de la modificación del RD 95/2009 no supondrá mayor carga de tramitación ni implicará incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal al servicio del sector público. Cualquier tarea adicional que pudiese conllevar el real decreto será atendida con los medios actuales. En consecuencia, no se aprecia impacto presupuestario ni económico.

5.2. Impacto de género

El proyecto normativo, que atiende a cuestiones fundamentalmente puramente técnicas y procedimentales, tiene impacto de género nulo

5.3 Otros impactos

No se aprecian impactos de carácter social y medioambiental, ni impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se deriva un impacto moderado respecto del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.